

CRITERIOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN DEL EMBLEMA “HECHO EN MÉXICO”

1.- OBJETIVO

Establecer los criterios generales para evaluar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar (retirar) la certificación de uso del emblema “HECHO EN MÉXICO” y su diseño conforme al Manual de Identidad Gráfica.

2.- CAMPO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es aplicable para realizar la evaluación y otorgar la certificación, para obtener la sublicencia de uso del emblema “HECHO EN MÉXICO”, a productos obtenidos, producidos, fabricados y ensamblados en la República Mexicana prestados en los Estados Unidos Mexicanos.

3.- DEFINICIONES, SÍMBOLOS Y/O ABREVIATURAS

3.1 Autorización: La aprobación que emite la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, mediante la cual se otorga la licencia del emblema “HECHO EN MÉXICO” y diseño a Organismos de Certificación acreditados;

3.2 Acuerdo: Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema HECHO EN MÉXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2018.

3.3 Certificación: Es la constatación o comprobación mediante documentos por la cual se asegura que el producto se ajusta al cumplimiento de los requisitos para cada supuesto de certificación.

3.4 Certificado de Conformidad: El documento expedido por el Organismo de Certificación acreditado y autorizado que realiza la certificación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los Criterios Generales de Certificación del Emblema “HECHO EN MÉXICO”;

3.5 CONCAMIN: La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

3.6 DGN: La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

3.7 EMA: La Entidad Mexicana de Acreditación;

3.8 Especificación (especificaciones): Es el documento emitido por los interesados en el que se establecen los supuestos aplicables a un producto obtenido, producido y fabricado en la República Mexicana.

3.9 Evaluación: Procedimiento mediante el cual, personas encargadas para ello, acuden al o los lugares del interesado para verificar la evidencia objetiva de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Acuerdo y en los presentes Criterios Generales.

3.10 Interesados: En singular o plural la persona física o moral que desee obtener la autorización para el uso del Emblema “HECHO EN MÉXICO” a través de una sublicencia;

3.11 LFMN: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.12 Licenciario: El Organismo de Certificación acreditado y autorizado al que se le otorga, mediante convenio o contrato celebrado con la DGN, el derecho de usar y/o sub licenciar el emblema “HECHO EN MÉXICO” y diseño.

3.13 Criterios Generales: Los Criterios Generales de Certificación del Emblema “HECHO EN MÉXICO” expedidos por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en los que se establecen, las reglas, especificaciones y requisitos para otorgar el uso del Emblema;

3.14 Emblema “HECHO EN MÉXICO”: El diseño gráfico del registro de marca mixto “HECHO EN MÉXICO” cuya titularidad corresponde a la Secretaría de Economía;

3.15 Manual de Identidad Gráfica. Manual emitido por la Secretaría de Economía en el que se establecen las especificaciones referentes al diseño, estructura, colores y tipografía que deben utilizarse para la reproducción del emblema “HECHO EN MÉXICO”, el cual deberá de adecuarse a las necesidades de diseño de cada material y/o producto y/o información del servicio al que será incorporado.

3.16 Organismo de Certificación: Persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación conforme al Acuerdo.

3.17 Producto: Objeto como resultado de un proceso de producción.

3.18 Representante legal: Persona autorizada legalmente para representar a una persona física o moral en lo referente a los trámites ante el Organismo de Certificación.

3.19 Sanciones: Aquéllas de índole administrativo que se imponen por la autoridad competente por incumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo y de los presentes Criterios.

3.20 Secretaría: La Secretaría de Economía;

3.21 Sublicencia: El otorgamiento del uso del Emblema al Interesado una vez obtenida la certificación por parte del Organismo de Certificación y su correspondiente formalización

mediante la firma del convenio o contrato correspondiente, en términos del Acuerdo y del Manual de Identidad Gráfica.

3.22 Sublicenciatarario (usuario): La persona física o moral que recibe, mediante la celebración un convenio o contrato de sub licenciamiento con el licenciatarario, el derecho de usar y ostentar en sus productos el emblema “HECHO EN MÉXICO”.

3.23 Titular de la certificación: Persona física o moral que dispone de un certificado de conformidad a su nombre.

3.24 Valor de las importaciones: El valor total expresado en la factura de las materias primas, partes y componentes importados directamente por el fabricante nacional o por quienes le suministren dentro del país dichos insumos.

3.25 La representación gráfica del emblema es la siguiente:



Definiciones aplicables al supuesto I del artículo 7 del Acuerdo, relativo a bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en México:

3.26 Bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en México significa:

- a) minerales extraídos en territorio mexicano;
- b) productos vegetales cosechados en territorio mexicano;
- c) animales vivos, nacidos y criados en territorio mexicano;
- d) bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio mexicano;
- e) bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por México y que lleven su bandera;
- f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el inciso e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por México y lleven su bandera;



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

g) bienes obtenidos por México o una persona mexicana del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que México tenga derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino;

h) desechos y desperdicios derivados de:

(i) producción en territorio mexicano; o

(ii) bienes usados, recolectados en territorio mexicano, siempre que dichos bienes sean adecuados sólo para la recuperación de materias primas; y

i) bienes producidos en territorio mexicano exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (h) o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción;

Definiciones aplicables a los supuestos II, III y IV del artículo 7 del Acuerdo, relativo a bienes producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte; o bienes que son elaborados con bienes no originarios, pero que resultan de un proceso de producción en México, de tal forma que el bien se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; o bienes en los que valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.

3.27 Contenido nacional: producción en los Estados Unidos Mexicanos en la cual el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.

3.28 Ensamble simple: el proceso de juntar cinco o menos partes, todas extranjeras (excluyendo sujetadores, tales como tornillos, pernos, etc.), por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios sin más que un procesamiento menor;

3.29 Fabricación nacional: proceso productivo que consiste en realizar dentro de territorio nacional la transformación sustancial de insumos, partes o componentes, nacionales o importados, para obtener un bien final nuevo;

3.30 Procesamiento menor: las operaciones que no producen una transformación sustancial, tales como:

- La simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien;

- La limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;

- La aplicación de revestimientos preservativos o decorativos, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora, pintura decorativa o preservativa, o revestimientos metálicos;

- El rebajado, limado o cortado de pequeñas cantidades de materiales excedentes;



- La descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para el mantenimiento del bien en buena condición;
- La dosificación, empaque, reempaque, embalaje y reembalaje;
- Las operaciones de prueba, marcado, ordenado, o clasificado;
- Las reparaciones y alteraciones, lavado, lavado de ropa o esterilizado;
- Los procesos decorativos sobre bienes textiles, tales como orilla cortada en ondas o picos, plisado, doblado y enrollado, hacer flecos o anudarlos, ribeteado con cordoncillo, dobladillo, bordados menores, respunteado, labrado en relieve, teñido o estampado y otros procesos similares, o
- Las operaciones de adorno o acabado inherentes al ensamble de una prenda, diseñadas para realizar el atractivo comercial o facilitar el cuidado del bien, tales como bordado, respunteado y trabajo de costura de aplicaciones, lavado con piedra o ácido, estampado y teñido de la pieza, pre-encogido y planchado permanente, pegado de accesorios, ribeteado, así como operaciones similares;

3.31 Transformación sustancial: la producción que da como resultado un bien nuevo y diferente, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso.

3.32 El término “valor de transacción de un material” significa el precio realmente pagado o por pagar por un material relacionado con la transacción del productor del bien de conformidad con los principios del Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), ajustado de acuerdo con los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo, sin considerar que el material se venda para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor será el proveedor del material, y el comprador será el productor del bien; y

3.33 El término “utilizados” significa empleados o consumidos en la producción de bienes.

4.- REQUISITOS APLICABLES PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN

Una certificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, se otorga considerando lo siguiente:

- El interesado haya firmado el Contrato de prestación de servicios.
- Copia del acta constitutiva del solicitante de la certificación en la cual el objeto de la misma se relacione con la producción / obtención (en el caso de productores) o de la comercialización, de los bienes objeto de la solicitud de certificación.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

- El interesado ingrese la solicitud de servicios de Certificación para la utilización del emblema “HECHO EN MÉXICO” debidamente requisitada, especificando los productos a certificar.
- El interesado demuestre el cumplimiento, por medio de un marcado prototipo, con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- El interesado permita la realización de una inspección física (en caso de certificación inicial y renovación) o virtual (para vigilancias) periódica a la(s) instalaciones donde se realiza la producción del bien, objeto de la certificación para evaluar el cumplimiento de los requisitos.
- El interesado acredite que los productos son obtenidos, producidos y/o fabricados en la República Mexicana, para lo que deberá proporcionar las especificaciones y la información suficiente conforme a lo indicado en el punto 6.5 del procedimiento para certificar al producto considerando elementos de valor agregado nacional, calidad, innovación, diseño, sustentabilidad e inclusión laboral, bajo cualquiera de los siguientes esquemas:
 - I. Que el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México (Supuesto I del artículo 8 del Acuerdo);
 - II. Que el bien es producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios, de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte (Supuesto II del artículo 8 del Acuerdo);
 - III. Que el bien es elaborado con bienes no originarios, pero que resulta de un proceso de producción en México, de tal forma que el bien se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y (Supuesto III del artículo 8 del Acuerdo);
 - IV. Que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía (Supuesto IV del artículo 8 del Acuerdo). Los porcentajes de contenido nacional serán los definidos por la Cámara del Sector correspondiente considerando elementos de valor agregado nacional, calidad, innovación, diseño, sustentabilidad e inclusión laboral.
- El interesado haya realizado el pago correspondiente.

5.- DE LA SOLICITUD DE SUBLICENCIA PARA EL USO DEL EMBLEMA

La solicitud de sublicencia para el uso del Emblema es voluntaria. La obtención y utilización del Emblema funge como constancia de cumplimiento con el Acuerdo y los presentes

Criterios. Para iniciar el proceso de certificación y sublicencia o renovación de la misma, el interesado debe entregar al Organismo de Certificación acreditado y autorizado la siguiente documentación administrativa en copia simple, según aplique.

a) Personas morales:

- i. Solicitud de certificación en original y copia indicando el giro o sector al que pertenece su organización, así como los productos para los que pretende obtener el emblema “HECHO EN MÉXICO”;
- ii. Firmar el contrato de prestación de servicios con el Organismo de Certificación acreditado y autorizado en original por duplicado;
- iii. Firmar el contrato de sublicenciamiento del Emblema en original por duplicado;
- iv. Instrumento legal mediante el cual se acredite su constitución;
- v. Instrumento que acredite las facultades de su representante legal;
- vi. Identificación oficial con fotografía de su representante legal;
- vii. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- viii. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses, y
- ix. Carta poder, en su caso, con firma de dos testigos y copia de identificación oficial de todos los firmantes.

b) Personas Físicas:

- i. Solicitud de certificación en original y copia indicando el giro o sector al que pertenece, así como los productos para los que pretende obtener el emblema “HECHO EN MÉXICO”;
- ii. Constancia de alta al Registro Federal de Contribuyentes;
- iii. Identificación oficial con fotografía, y
- iv. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 3 meses.

6.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN

El responsable del departamento de certificación o quien éste asigne, realizará el análisis de las especificaciones y de la información técnica presentada por el interesado, así como de la información recabada en la(s) inspección(es) física(s) o virtual(es) previo a que el

interesado presente la documentación referida en el apartado de “**Solicitud**” ante el Organismo de Certificación, y este a su vez, determine que la información y documentación presentada, satisfaga los requisitos establecidos en el apartado respectivo.

Una vez que el expediente esté completo y se determine que no hay desviaciones, se emitirá el formato de Certificado el cual, una vez firmado, será el Certificado de Conformidad que valida las condiciones para otorgar la sublicencia de uso del emblema “HECHO EN MÉXICO” respecto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el Acuerdo, el cual tendrá una vigencia de 2 años.

En caso de que derivado del análisis correspondiente se haya encontrado desviaciones, estas se deben indicar en la notificación correspondiente que se debe de enviar al interesado, por medio electrónico o cualquier otro medio. El trámite del proceso de certificación, continuará una vez que el interesado haya ingresado la información requerida y suficiente para subsanar la notificación realizada contando para ello un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la notificación.

En caso de que el interesado ingrese información para subsanar la notificación realizada dentro del período de 90 días naturales, dicha información será sujeta al análisis correspondiente y, en caso de identificar que es insuficiente y/o está incompleta se realizará una segunda notificación y se otorgará nuevamente un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la segunda notificación para presentar la información solicitada.

Se extenderá hasta un máximo de 3 notificaciones cada una con un plazo de 90 días naturales para subsanar la notificación realizada. Una vez agotadas las 3 notificaciones sin que se presente la información suficiente para subsanar los incumplimientos identificados, se procederá a emitir el formato de negación de certificación correspondiente.

Para el caso en el que, a la tercera notificación, se detecten incumplimientos en la documentación que conforma el expediente y de conformidad con los presentes Criterios y supuestos establecidos en el Acuerdo, y no se obtenga retroalimentación por parte del interesado, se emite el formato de negación de certificación una vez agotados los 90 días correspondientes sin recibir respuesta o información por parte del interesado.

El responsable de la decisión de la certificación (gerente o responsable del servicio de certificación correspondiente) revisa el expediente completo incluyendo el documento final (certificado de conformidad o negación) y determina si se emite la certificación o no.

En caso de que el responsable de la decisión de certificación no esté de acuerdo con la decisión del analista, previo análisis de la documentación correspondiente, se procede a emitir una negación de la certificación, la cual deberá expresar las razones por las que no se cumple con lo establecido en el Acuerdo y los presentes Criterios.

En el caso de que el interesado presente varios productos a certificar, se realizará un trámite y se emitirá un certificado por cada familia de producto, la certificación será otorgada por planta evaluada. La familia de producto estará comprendida por todos aquellos modelos de

una o más marcas que compartan el mismo nombre genérico, y que tengan una composición similar que los defina como “HECHO EN MÉXICO” de acuerdo con los presentes Criterios.

De emitirse una Notificación de desviaciones del interesado para otorgar la certificación, el interesado debe ingresar la información adicional requerida.

El análisis de la información presentada por el interesado se realizará considerando los supuestos I, II, III y IV del artículo 7 del Acuerdo y que se precisan en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de estos Criterios.

6.1 SUPUESTO I

Que el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México (Totalmente originario).

Es decir, que el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en México a partir de materias primas nacionales.

NOTA: El efectuar la compra y la entrega de un bien en territorio mexicano no necesariamente lo convierte en “un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en México”.

En caso de que, derivado del análisis de la información presentada por el interesado de la certificación, se identifique que algún componente del bien objeto de la certificación sea de importación, podrá certificarse bajo los supuestos II, III o IV, señalados en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de estos Criterios, previa realización del análisis y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

6.2 SUPUESTO II

Que el bien es producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte.

Los insumos importados y que califiquen como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte y que formen parte del bien objeto de la certificación, deben de ser sometidos a operaciones que impliquen su transformación sustancial y no únicamente que hayan sido sometidas a un procesamiento menor (*ver definición*).

En caso de que, derivado del análisis de la información presentada por el solicitante de la certificación, se identifique que algún componente del bien objeto de la certificación no califique para este supuesto, podrá certificarse bajo los supuestos III o IV señalados en los numerales 6.3 y 6.4 de estos Criterios, previa realización del análisis y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

6.3 SUPUESTO III

Que el bien es elaborado con bienes no originarios, pero que resulta de un proceso de producción en México, de tal forma que el bien producido / fabricado en México se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios (insumos), según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Este criterio se emplea cuando los materiales con los que se fabrica un bien han sido importados a México y dichos materiales no califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte. Sin embargo, dichos materiales tienen una clasificación arancelaria distinta a la del producto final o del producto resultado de una transformación sustancial (*ver definición*).

El cambio de subpartida en clasificación arancelaria significa que el insumo o producto importado ha sufrido una transformación tal que su naturaleza arancelaria cambia, adquiriendo por este hecho su origen nacional (transformación sustancial). Por ejemplo: un empresario importa tomates (subpartida 0702.00) y los somete a un proceso de transformación sustancial en territorio mexicano en combinación con otros insumos al producir salsa de tomate (subpartida 2103.20). Por lo anterior, con el hecho de la transformación operada, el bien producido se considerará originario y podrá ostentar el emblema "HECHO EN MÉXICO".

Los insumos, materias primas o componentes (no originarios) importados y que sean utilizados para la producción del bien objeto de la certificación, deben de ser sometidos a operaciones que impliquen su transformación sustancial y no únicamente que hayan sido sometidos a un procesamiento menor (*ver definición*).

Este criterio recurre al Sistema Armonizado, base de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y de forma tal que el bien objeto de la certificación y producido en territorio mexicano se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes importados no originarios, según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En caso de que, derivado del análisis de la información presentada por el interesado en la certificación, se identifique que algún componente del bien objeto de la certificación no califique para este supuesto, podrá certificarse bajo cualquier otro supuesto de los señalados en los presentes Criterios, aquel mayormente compatible y aplicable conforme al bien objeto de la certificación, previa realización del análisis y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

6.4 SUPUESTO IV

Que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.

Bajo este supuesto, los bienes objeto de certificación deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional dependiendo de la industria a la que corresponda conforme a lo siguiente:

A) Industria electrónica y de manufacturas eléctricas:

	SUBSECTOR: Aparatos y equipos electrónicos de audio y video	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Amplificadores	30%
2.	Audífonos	
3.	Auriculares	
4.	Bocinas	
5.	Cajas acústicas (bafles)	
6.	Ecuilizados	
7.	Micrófonos	
8.	Preamplificadores	
9.	Radios portátiles	

	SUBSECTOR: Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Antenas parabólicas	35%
2.	Aparatos telefónicos	
3.	Centrales telefónicas	
4.	Conmutadores telefónicos	
5.	Contestadores telefónicos	
6.	Equipos carrier	
7.	Equipos de facsímil	
8.	Equipos de microondas	
9.	Equipos de ondas portadoras	
10.	Equipos de transmisión y recepción telefónicos	
11.	Equipos receptores de VHF y UHF (radiolocalizadores)	
12.	Equipos transreceptores fijos o móviles en BLU, VHF y UHF	
13.	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite	

	SUBSECTOR: Equipos de grabación	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Equipo de grabación profesional	30%
2.	Radiograbadoras	



3.	Videograbadoras	
----	-----------------	--

	SUBSECTOR: Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Aparatos controladores de flama	30%
2.	Balanzas	
3.	Cargadores de baterías	
4.	Equipos de medición y control en general	
5.	Equipos de ultrasonido	
6.	Equipos rectificadores	
7.	Fuentes de alimentación	
8.	Generadores de barrido y de señales de radio, audio y video	
9.	Manómetros	
10.	Multímetros	
11.	Osciloscopios	
12.	Pirómetros	
13.	Reguladores de voltaje	
14.	Sistemas de energía ininterrumpida	
15.	Termómetros	

	SUBSECTOR: Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Calculadoras	30%
2.	Máquinas de escribir	
3.	Fotocopiadoras	
4.	Básculas	
5.	Alarmas	
6.	Sirenas	
7.	Timbres	

	SUBSECTOR: Manufacturas eléctricas	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Conductores eléctricos de aluminio	20%

B) Otras industrias:

	SUBSECTOR:	Porcentaje de Contenido Nacional
1.	Placas radiográficas	40%



2.	Tractores agrícolas	30%
3.	Tubos de acero al carbón con soldadura helicoidal en espesores mayores a 0.500 pulgadas	20%
4.	Tubos de acero al carbón con soldadura recta en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

C) Para aquellos productos que no se encuentren listados dentro de las industrias mencionadas en los incisos A) y B), el Organismo de Certificación analizará la información presentada por el interesado , y podrá otorgar la certificación a través del supuesto establecido en los presentes Criterios, en que mejor encuadre su producto, considerando elementos de valor agregado nacional, calidad, innovación, diseño, sustentabilidad e inclusión laboral del sector interesado en obtener el emblema “HECHO EN MÉXICO” para sus productos.

Bajo este supuesto y a fin de determinar que el valor de transacción de los materiales utilizados no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía se calculará considerando el método de valor de transacción:

$$VCN= \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

dónde:

VCN es el valor de contenido nacional expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B.; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

Los insumos, materias primas o componentes (no originarios) importados y que sean utilizados para la producción del bien objeto de la certificación, deben de ser sometidos a operaciones que impliquen su transformación sustancial y no únicamente que hayan sido sometidos a un procesamiento menor (*ver definición*).

En caso de que, derivado del análisis de la información presentada por el interesado de la certificación, se identifique que algún componente del bien objeto de la certificación no califique para este supuesto, podrá certificarse bajo cualquier otro supuesto de los señalados en los presentes Criterios, aquel mayormente compatible y aplicable conforme al bien objeto de la certificación, considerando elementos de valor agregado nacional, calidad, innovación, diseño, sustentabilidad e inclusión laboral del sector al que corresponda, previa realización del análisis y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

6.5 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS APLICABLES POR CADA SUPUESTO



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

A efecto de realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos aplicables a cada uno de los supuestos, la información documental relacionada, así como el soporte técnico a presentar para la certificación, se refiere de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:





Información documental relacionada así como el soporte técnico a presentar para la certificación, (de manera enunciativa más no limitativa):	Supuesto I: Que el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México	Supuesto II: Que el bien es producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte.	Supuesto III: Que el bien es elaborado con bienes no originarios, pero que resulta de un proceso de producción en México, de tal forma que el bien producido / fabricado en México se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios (insumos), según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	Supuesto IV: Que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.
<p>Descripción detallada del proceso productivo para la fabricación de los bienes objeto de certificación así como los registros relativos a la producción del bien.</p> <p>a) Lista de materiales y b) registros relativos al origen de los mismos (materias primas, insumos, componentes) que integran el bien objeto de la certificación, identificando y diferenciando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales adquiridos en México - Materiales producidos en México por el solicitante - Materiales de importación (cuando aplique) <p>c) Copia simple de las facturas que amparan la compra de todos y cada uno de los materiales necesarios para la producción del bien objeto de certificación</p>	√	<p style="text-align: center;">√</p> <p>* Identificando la materia prima, componentes o materiales importados que califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte</p>	<p style="text-align: center;">√</p> <p>* Identificando la materia prima, componentes o materiales importados que NO califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte</p>	<p style="text-align: center;">√</p> <p>* Identificando la materia prima, componentes o materiales importados que NO califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte:</p>
<p>Para el caso de materiales importados (materias primas, insumos y componentes), fracción arancelaria de cada uno de ellos así como copia de los pedimentos de importación.</p>	No Aplica	<p style="text-align: center;">√</p> <p>Incluyendo copia de los certificados de origen o documentos que certifiquen el origen de los materiales de conformidad con lo establecido en los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte.</p>	<p style="text-align: center;">√</p> <p>* Incluyendo evidencia que dichos materiales son sometidos en México a operaciones que impliquen su transformación sustancial y no únicamente a operaciones de procesamiento menor (ver definición).</p>	<p style="text-align: center;">√</p> <p>*Incluyendo evidencia que los bienes objeto de certificación cumplen con el porcentaje de contenido nacional determinado por industria conforme a lo indicado en el numeral 5.4</p>
<p>Clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías del producto fabricado / producido en México elaborado con materiales no originarios.</p>	No Aplica	No Aplica	√	No Aplica
<p>Memoria de cálculo del porcentaje de contenido nacional, incluyendo la estructura de costos respectiva</p>	No Aplica	No Aplica	No Aplica	√
<p>Visitas de verificación a las instalaciones del productor del bien objeto de la certificación (inspección física) con el fin de examinar los registros relacionados con la producción u obtención del mismo.</p>	√	√	√	√
<p>Cualquier otro documento o información que pudiera ser relevante para determinar que el bien* objeto de la certificación es producido en México.</p>	√ *Es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México (Totalmente originario).	√ *Es producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdo Comerciales de los que México sea parte	√ *Es elaborado con bienes que NO califican como originarios, pero que resulta de un proceso de producción en México, de tal forma que el bien se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	√ *Evidencia sobre los insumos importados que NO califican como originarios que formen parte del bien objeto de la certificación

El interesado sujeto a la certificación permitirá la inspección a las instalaciones en donde se lleven a cabo la obtención y/o proceso(s) de producción del bien, ya sea de forma física o virtual, proporcionando las facilidades necesarias para esos efectos, y deberá exhibir la información documental que le sea requerida, de forma física o digital, con el fin de corroborar el cumplimiento de la producción en territorio mexicano, conforme a lo manifestado bajo protesta de decir verdad por el solicitante.

La inspección se practicará en cada uno de los establecimientos del productor de los bienes objeto de la certificación, en forma total o por muestreo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de lo especificado en el presente supuesto. Dicha inspección se podrá realizar de forma física o virtual.

El interesado está obligado a conservar la información relativa a los productos objetos de la certificación, durante tres años contados a partir de la emisión del certificado correspondiente, incluso la proporcionada por los fabricantes nacionales, que les permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de la manifestación bajo protesta de decir verdad para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando le sea requerida por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por los presentes Criterios.

Las visitas de inspección ya sean físicas o virtuales a las instalaciones en donde se lleven a cabo la obtención y/o proceso(s) de producción del bien, tendrán una periodicidad de la siguiente forma:

- Primera vigilancia, al año de vigencia (virtual)
- Segunda vigilancia, a los dos años de vigencia (virtual)
- Renovación (física)

Esto no excluye realizar visitas de inspección físicas o virtuales esporádicas a petición de parte o derivadas de alguna denuncia ante la autoridad competente.

7.- CONDICIONES PARA MANTENER LA CERTIFICACIÓN

Otorgada la certificación, y ésta se puede mantener vigente siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

I.- Se efectúen las inspecciones de vigilancia, ya sean físicas o virtuales, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, en las fechas que en su caso designen los organismos de certificación, dentro del periodo de vigencia del certificado a revisar. (2 años)



II.- Se demuestre, a través de especificaciones e información técnica presentada que el producto(s) que ampara el certificado sigue(n) cumpliendo con lo estipulado en el convenio o contrato de sublicencia, en los presentes Criterios, en el Acuerdo, y demás requisitos con base en los que fue otorgada la certificación.

III.- Derivado del seguimiento correspondiente se determine que se da cumplimiento a la obligación de utilizar el emblema “Hecho en México” en apego a los términos del Acuerdo, de las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica y a lo señalado en el contrato de prestación de servicios y en el convenio o contrato de sub-licenciamiento.

IV. En todo caso, debe integrarse el emblema “HECHO EN MÉXICO” de forma tal que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado, marcado e información comercial que les resulten aplicables a los productos, pero sin alterar de forma alguna la identidad gráfica de la misma.

Todas las visitas de inspección, se sujetarán conforme a lo siguiente:

- El personal del departamento de seguimiento realizará la inspección, física o virtual, en la fecha determinada por el Organismo de Certificación, en el domicilio que señaló el interesado para tales efectos. En dicho domicilio, la inspección se llevará a cabo con la persona designada para ello. Se solicitará información suficiente y necesaria para evaluar que las condiciones iniciales de certificación se mantengan, especialmente a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- Al concluir la inspección, el expediente generado se envía al responsable del servicio de certificación para que se dictamine el mantenimiento de la certificación.
- Al ingresar al Organismo de Certificación el informe de seguimiento anual o trianual según corresponda (primera o segunda vigilancia), el responsable del departamento de certificación asigna a una persona para que lo analice junto con la información del expediente de la certificación.
- Si todo cumple conforme a lo establecido en el Acuerdo, los presentes Criterios y las demás disposiciones jurídicas aplicables al Emblema, la certificación se mantiene; en caso contrario, se procederá a cancelar (retirar) la certificación conforme a lo establecido en el apartado respectivo de los presentes Criterios.

8.- CONDICIONES PARA AMPLIAR EL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Una ampliación al alcance de la certificación se puede realizar siempre que:

- El interesado ingrese el certificado original
- Se haya realizado el pago correspondiente.
- La solicitud de ampliación se refiera a un producto que se encuentre en la misma modalidad bajo la cual se otorgó la certificación original.
- El interesado ingrese información suficiente que justifique la solicitud de los elementos que desea incluir en la certificación conforme a lo indicado en el Numeral 4.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

- El personal del Organismo de Certificación requerirá especificaciones, información adicional y realizará una inspección física para asegurarse que los productos que se incluirán en la ampliación solicitada cumplen conforme a lo establecido en el Acuerdo, los presentes Criterios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al emblema "HECHO EN MÉXICO".
- Al momento de solicitar la ampliación del alcance de la certificación, el personal del Organismo de Certificación debe revisar la información proporcionada de la ampliación contra la información del expediente de la certificación y sólo si está todo congruente y de conformidad con los criterios particulares se ingresa la solicitud.
- Una vez ingresada la solicitud de ampliación, se procede a dar de alta el dato que se pretende ampliar modelo(s), producto(s), clave(s) o marca(s), etc., posteriormente se emite la ampliación de la certificación.
- Las ampliaciones que se efectúen a las certificaciones, conservarán la vigencia de la certificación original.
- El Organismo de Certificación tendrá disponible a solicitud de la Secretaría a través de la Dirección General de Normas, un directorio de productos certificados.

9.- CONDICIONES PARA REDUCIR EL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Existen tres maneras de reducir el alcance de la certificación:

- Al momento de realizar el seguimiento o la recertificación, se demuestre que el uso del emblema, no se ajusta a lo establecido en el Acuerdo, los presentes Criterios y las demás disposiciones jurídicas aplicables al emblema "HECHO EN MÉXICO"; o en el caso de que un certificado incluya más de un producto, alguno de ellos no cumpla con lo establecido en el Acuerdo, el Manual de Identidad Gráfica, o bien, con lo señalado en el convenio o contrato de sub-licenciamiento del Emblema.
- Derivado del seguimiento o la recertificación y/o alguna inspección por parte de la Secretaría se determine que no se da cumplimiento a la obligación de utilizar el Emblema "HECHO EN MÉXICO" en apego a los términos del Acuerdo, se demuestre que el uso y las aplicaciones del emblema no se ajustan a las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica y a lo señalado en el convenio o contrato de prestación de servicios y en el de sub-licenciamiento del Emblema.
- En todo caso, debe integrarse el Emblema "HECHO EN MÉXICO" de forma tal que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado, de marcado o de información comercial y de producto que les resulten aplicables, pero sin alterar de forma alguna la identidad gráfica del mismo.
- A petición de parte. En este caso, el titular del certificado debe ingresar una solicitud de certificación, en la opción de "reducción" debiendo justificar el motivo de tal solicitud.



9.1 Reducción por incumplimiento con lo establecido en el Acuerdo, a lo señalado en el contrato de prestación de servicios y/o en el de sub-licenciamiento del Emblema “HECHO EN MÉXICO” y se demuestre que el uso y las aplicaciones del emblema no se ajustan a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.

- El responsable del departamento de Certificación es quien está facultado para reducir el alcance de la certificación para este caso.
- Una vez que se determina en el seguimiento o en la etapa de recertificación que procede la reducción del alcance de la certificación, el responsable del departamento de Certificación debe solicitar al titular su certificado original. Aun cuando el titular de la certificación no ingrese el documento original se procederá a la reducción de su alcance.
- El responsable del departamento de Certificación correspondiente, es el encargado de realizar la modificación al alcance de la certificación.
- Los documentos finales emitidos como resultado de reducciones de los datos relativos a la identificación de los productos certificados, tendrán como vigencia la misma que los certificados que les dieron origen.
- Cada vez que se genera una reducción a la certificación, ésta se debe de reflejar en el directorio de productos certificados del Organismo de Certificación, por lo que la lista de certificados y los datos de los mismos deben ser actualizados de forma inmediata.

9.2 Reducción a petición de parte.

- El responsable del departamento de Certificación es el facultado para reducir el alcance de la certificación.
- Al momento de recibir la solicitud de la reducción, el personal del Organismo de Certificación debe revisar la información y solo si no se desea dar de baja el producto que dio origen a la certificación inicial debe proceder con la reducción a la certificación conforme a lo indicado en la solicitud.
- Una vez ingresada la solicitud, se emite la nueva certificación.
- Los documentos finales emitidos, tendrán como vigencia la misma que los certificados que les dieron origen.
- No se podrá reducir el alcance de la certificación si se trata del modelo original que dio lugar a la certificación inicial y sobre el cual se realizó el análisis de la certificación.

10.- CONDICIONES PARA CORREGIR LA CERTIFICACIÓN



La corrección de la certificación procede en los siguientes casos:

- Cuando se detecta un error ortográfico en cualquier información del certificado, por ejemplo: Nombre, Marca o Modelo del Producto.
- Cuando se origine un cambio en el Domicilio Fiscal y/o en la Denominación de la empresa.

Cuando se solicite o se identifique que una certificación se debe corregir por algún error ortográfico, deberá anexar su certificado original y la documentación que avale dicha corrección, o en su caso, la información técnica suficiente junto con la Solicitud, y posteriormente se realizará la corrección en el Certificado, manteniendo éste la vigencia original, mismo número de referencia.

Cuando una certificación deba ser corregida por algún cambio de domicilio o de Denominación deberá ingresarse la documentación legal que soporte la corrección solicitada, junto con la Solicitud de Servicios.

- Las correcciones de los datos relativos a la identificación de los modelos de los productos certificados que se efectúen a los certificados expedidos, conservarán la vigencia de los certificados que les dieron origen.
 - Cada vez que se corrija un certificado, este se debe ver reflejado directamente en el directorio de productos certificados por el Organismo de Certificación, por lo que la lista de certificados y los datos de los mismos, son actualizados de forma inmediata; aunado a que el Organismo de Certificación deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, de dichas correcciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dio la corrección.

11.- CONDICIONES PARA OTORGAR LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

A petición del interesado al que se le otorgo la certificación de producto(s), esta puede ser reevaluada al terminar la vigencia del certificado que lo(s) ampare, en tal caso, deberán:

- a) Enviar al Organismo de Certificación la documentación administrativa indicada en el Apartado "**Solicitud**", y
- b) Cubrir el pago correspondiente.

El Organismo de Certificación, con el objetivo de verificar nuevamente la conformidad respecto de los productos que fueron certificados con anterioridad, llevará a cabo de nueva cuenta las actividades descritas en el apartado 6 de los presentes Criterios, y el interesado deberá cumplir nuevamente con lo establecido en los numerales 4, 5, y 6 de los presentes Criterios.

12.- CONDICIONES PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Al interesado del producto certificado, se le podrá suspender de manera parcial o total su certificación, por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento al artículo 11 del Acuerdo, sobre el uso y aplicaciones del emblema Emblema “HECHO EN MÉXICO”;
- b) Incumplimiento de los supuestos bajo los cuales se otorgó la certificación;
- c) Por incumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al Organismo de Certificación.

En tales casos, el comité de dictaminación de los Organismos de Certificación definirá el periodo y el alcance de la suspensión.

13.- CONDICIONES PARA CANCELAR (RETIRAR) LA CERTIFICACIÓN

Se podrá cancelar/retirar una certificación en los siguientes casos:

- Cuando se incurra en cualquiera de los supuestos del artículo 15 del Acuerdo a través de los cuales se rescinde y revoca el convenio o contrato de sublicencia. La Secretaria de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, podrá requerir en cualquier momento a los Licenciarios, que lleven a cabo la rescisión de las sublicencias que estos últimos hubieran otorgado, cuando la misma detecte que los sublicenciarios han incurrido en alguna causa de rescisión en términos del artículo 15 del Acuerdo.
- Cuando no se atienda algún procedimiento de inspección física o virtual por causa imputable al titular del certificado;
- Cuando caduque, se suspenda, se falsifique o se altere el Certificado de Conformidad, con base en el cual se haya otorgado la sublicencia para usar del Emblema “HECHO EN MÉXICO”;
- Cuando se incurra en el mal uso de la certificación, mal uso del Emblema “HECHO EN MÉXICO”, o cuando la utilización del Emblema incumpla lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, en el Acuerdo, en el contrato de prestación de servicios de certificación, en el convenio de sub-licenciamiento, en los presentes Criterios, y/o en los procedimientos internos del Organismo de Certificación;
- Cuando no se utilice el emblema para los productos respecto de los cuales se haya otorgado la autorización;



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

- Cuando se detecte en la inspección de seguimiento, durante la vigencia de la certificación, o posterior a su reevaluación, que el producto no cumple con lo establecido en el Acuerdo, los presentes Criterios y las demás disposiciones jurídicas aplicables al Emblema “HECHO EN MÉXICO”, como efecto de un cambio de especificaciones técnicas o diseño. El titular del Certificado debe informar, por escrito en un plazo de 10 días hábiles siguientes al cambio, al Organismo de Certificación el o los cambios en las especificaciones del producto objeto de la Certificación;
- Por solicitud expresa del titular de la certificación por convenir así a sus intereses;
- Si el titular del certificado no lo renueva antes del término de vigencia del mismo, por lo que ésta se obliga a no utilizar el emblema “HECHO EN MÉXICO” en su producto, una vez que se venza el término para ello;
- A petición por escrito del titular del certificado, para lo que se remitirá dicha solicitud al responsable del departamento de Certificación para la emisión de un Acta de cancelación de certificación de producto. Deberá ingresar el Certificado original y sellarlo con la leyenda “Cancelación a petición del Titular” para posteriormente archivarlo en su expediente;

14.- REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- Cuando una certificación deba ser cancelada por incumplimiento a lo previsto en el Acuerdo, los presentes Criterios, el contrato de prestación de servicios con el Organismo de Certificación y/o el convenio o contrato de sublicencia, el responsable del departamento de Certificación, designará a una persona para que, inmediatamente, elabore un Acta de cancelación de certificación;
- Siempre que se realice una cancelación por incumplimiento a lo previsto en el punto anterior, se debe archivar en el expediente la información detectada en el seguimiento y/o en la recertificación que motivó a la cancelación, y
- Siempre que se cancele una certificación, se debe comunicar esta situación al titular de la misma preferentemente vía correo electrónico. Adicionalmente, el Organismo de Certificación deberá hacerle entrega del Acta de Cancelación de certificación correspondiente.
- Finalmente, se comunica la emisión de las cancelaciones a la Dirección General de Normas de la Secretaría. La frecuencia en el envío de la información es definida por la misma Secretaría, en aras de llevar un registro de las cancelaciones de Certificación en el SINEC.



15.- FORMATOS

- Contrato de Sub licenciamiento del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Contrato de Prestación de Servicios
- Certificado de conformidad del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Dictamen de no Certificación del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Solicitud de servicios para el Esquema de Certificación del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Informe de verificación para el uso del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Negación de Certificación para el uso del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Asignación de Comisión de inspección previa
- Ampliación de Certificado para el uso del emblema “HECHO EN MÉXICO”
- Informe de inspección de Seguimiento

16.- REFERENCIAS

- Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del Emblema “HECHO EN MÉXICO”, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2018.
- Manual de Identidad Gráfica emitido por la Secretaría de Economía.
- Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2010.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) Capítulo IV Reglas de Origen, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993.